

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA DE INVENTARIOS DE AVALÚOS CONSAGRADA EN EL  
ARTÍCULO 501 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL  
INTERIOR DEL PROCESO DE SUCESIÓN DE ROSA INÉS MENDOZA  
DE PIÑEROS.**

**Ref.: SUCESIÓN**  
**Radicación: 110013110014-2018-00637-00**  
**Fecha: 08 de junio de 2022**  
**Hora de inicio: 11:56 A.M.**  
**Hora de terminación: 12:35 P.M.**

**1. ORDEN DE LA AUDIENCIA**

Siendo la hora de las once y cincuenta y seis minutos de la mañana (11:56 A.M.), del día ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia en la que tendrá lugar la decisión de la objeción a los inventarios y avalúos planteada al interior del proceso de SUCESIÓN de quien en vida respondía al nombre de ROSA INÉS MENDOZA DE PIÑEROS, radicado bajo el No. 2018-00637, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- A la señora GLORIA INÉS PIÑEROS MENDOZA al correo electrónico [Pinerosm6156@gmail.com](mailto:Pinerosm6156@gmail.com)

- Al doctor ALEXANDER POLANIA PUENTES al correo electrónico [apolap@hotmail.com](mailto:apolap@hotmail.com)
- Al señor HERMES PIÑEROS MENDOZA al correo electrónico [Parhermes4@gmail.com](mailto:Parhermes4@gmail.com)
- Al doctor JAIRO BENAVIDES RUBIO al correo electrónico [jairobenavidesrubio@gmail.com](mailto:jairobenavidesrubio@gmail.com)
- A la señora LIDA PIÑEROS MENDOZA al correo electrónico [lipime@libero.it](mailto:lipime@libero.it).
- Al doctor ALVARO ARMANDO NIÑO al correo electrónico [cngconsultores@gmail.com](mailto:cngconsultores@gmail.com)
- A la doctora BLANCA LILIA RODRÍGUEZ al correo electrónico [lilijuridico@hotmail.com](mailto:lilijuridico@hotmail.com)
- A la señora CAROLINA MORALES PIÑEROS al correo electrónico [Carolinamorpin01@gmail.com](mailto:Carolinamorpin01@gmail.com)
- Al doctor CESAR EDUARDO PUERTO MELÉNDEZ al correo electrónico [cpuertom@gmail.com](mailto:cpuertom@gmail.com)

El Despacho deja constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas:

- El doctor ALEXANDER POLANIA PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.904.560 y T.P. No. 118.971.
- Al doctor JAIRO BENAVIDES RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.051.780 y T.P. No. 94.112.
- Al doctor ALVARO ARMANDO NIÑO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.395.261 y T.P. No. 245.269.
- A la doctora BLANCA LILIA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.799.598 y T.P. No. 86.355.
- Al doctor CESAR EDUARDO PUERTO MELÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.171.147 y T.P. No. 295.583.

El Despacho dejó constancia que el doctor JAIRO BENAVIDES RUBIO, informa que presentó su renuncia como apoderado del señor HERMES PIÑEROS MENDOZA, avisándole de la misma desde el día 23 noviembre de 2021, por lo cual el Despacho autorizó su retiro de la presente

audiencia, con el compromiso de acreditar ante el Juzgado, el envío del comunicado de su renuncia como apoderado, al señor HERMES PIÑEROS MENDOZA.

Acto seguido, procedió el Despacho a dar lectura a la providencia frente a la cual se resolvieron las objeciones planteadas al pasivo, cuya parte resolutive es la siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá D.C.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR FUNDADA PARCIALMENTE** la objeción planteada por los apoderados de los herederos, JOSÉ VICENTE PIÑEROS MENDOZA, LIDA PATRICIA PIÑEROS MENDOZA herederos de la causante, LUZ AMANDA LARA PIÑEROS, JOSÉ MANUEL LARA PIÑEROS, BORIS LARA PIÑEROS quienes actúan en representación de su progenitora BELMIRA PIÑEROS MENDOZA heredera de la causante y CAROLINA MORALES PIÑEROS e INGRID PATRICIA MORALES PIÑEROS quienes actúan en representación de su progenitora MYRIAM PIÑEROS MENDOZA heredera de la causante, contra la partida primera de los pasivos de los inventarios y como consecuencia, se tiene como pasivo inventariado correspondiente a los impuestos de los años 2015 y 2016 respecto del inmueble ubicado en la diagonal 76 Bis No. 51-43, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1147924 en la proporción del 62.82%, en cuantía de **\$24.148.636.20** y **se excluye la totalidad del valor del pasivo inventariado en la partida tercera, conforme con lo ya expuesto.**

**SEGUNDO: APROBAR** los inventarios y avalúos presentados por los apoderados de las partes, en los términos aquí dispuestos.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a los objetantes en un 50% ante la prosperidad parcial de sus objeciones.

## **QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES EN AUDIENCIA**

Decisión que fue sometida a consideración de los apoderados presentes en la audiencia, quienes manifestaron estar de acuerdo con lo resuelto, quedando en firme de esta manera la decisión tomada por el Despacho.

Por otra parte, el doctor ALVARO ARMANDO NIÑO PEREZ, manifestó tener duda sobre el porcentaje del 62,82%, del inmueble señalado en la partida primera, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1147924, pues en los documentos encontrados por él encuentra que el porcentaje asignado a la señora ROSA INÉS MENDOZA DE PIÑEROS en la escritura No. 5752 es del 50%, por lo cual sugiere al Despacho se designe un perito o persona, para verificar dicho porcentaje. El Despacho advierte que en los inventarios presentados por los apoderados todos coinciden con el porcentaje de 62,82% en el derecho de cuota de la causante, pero que en caso de existir algún asumo de duda en cuanto al porcentaje en concreto, requiere a los apoderados realizar los estudios correspondientes y allegar al Despacho lo verificado, con el fin de establecer el porcentaje que le corresponde a la causante con respecto al bien inmueble de la partida primera de los inventarios, porque en caso de corresponder un porcentaje menor, sería imperioso realizar la corrección al inventario.

Uno de los apoderados de los herederos, informó que existen impuestos pendientes por pagar, y teniendo en cuenta que existen unos títulos judiciales dentro de las arcas de Juzgado, se utilicen estos dineros para pagar estos impuestos adeudados. El Despacho indicó que la mencionada solicitud se debe realizar de manera conjunta entre todas las partes, y de ser así, se informe qué valor y a qué persona se le deba girar los recursos para efectos de que realice la cancelación de los impuestos adeudados, por lo cual el Despacho queda a la espera del escrito con la información para tomar la determinación correspondiente.

Se ordenó oficiar a la DIAN para los efectos que establece el artículo 844 del Estatuto Tributario remitiéndole copia de los inventarios y avalúos

allegados y copia de la presente acta; misiva que también será enviada al correo electrónico del señor apoderado de los interesados, para que por su conducto, se pueda obtener a la mayor brevedad posible, la respuesta de la DIAN, para efectos de poder continuar con el trámite del proceso. Una vez se obtenga respuesta del oficio que habrá de librarse, se ordena ingresar al Despacho para lo que corresponda.

**QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES EN AUDIENCIA**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 12:35 de la tarde.

Se deja constancia que en el siguiente link se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/bdbb2799-227f-4c46-98ee-dd95c8119b74?vcpubtoken=c848a2c4-a08d-47ed-b7cd-ae036de8e305>

*La Juez,*

  
**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS**

PROCESO DE SUCESIÓN 2018-00637